



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0295 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 MAYO 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-010199-2022, doña Bibiana Alida Farfán Rodríguez de Yañez, solicita rectificación por error material de la Resolución Gerencial Regional N°913-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de Diciembre del 2021, en cumplimiento al mandato judicial.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 913-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de Diciembre del 2021, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña Bibiana Alida Farfán Rodríguez de Yañez contra la Resolución Directoral Regional N°7727-2019 de fecha 31 de diciembre del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, al momento de emitir un Acto Resolutivo Administrativo de la Resolución Gerencial Regional N° 913-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2019, en el extremo que se consigna en la parte considerativa octava y resolutive **Artículo Tercero: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución administrativas disponiendo, el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total. Reintegrando vía devengados la misma en dicho monto, de noviembre de 1997 y de febrero del 2000 hasta diciembre del 2007, en función de los meses efectivamente laborados y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución, mas intereses legales. IMPROCEDENTE el pago de la suma de quince mil quinientos cincuenta y dos con 19/100 soles (s/. 15 552.19). los cuales se determinarán en ejecución de sentencia, debiendo ser lo correcto: en la parte considerativa octava y **Artículo Tercero:** Ordenar, la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva resolución administrativa disponiendo la Actualización y Recalculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la Pensión Total (cesante) desde MARZO DE 1991 EN ADELANTE CONFORME A LEY, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más interés legales. INFUNDADA.- respecto al recalculo de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo de Febrero de 1991. IMPROCEDENTE el pago de la suma de setenta y ocho mil cuarenta y seis con 91/100 soles (S/. 78 046.91). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.**

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente sobre el error material en su Artículo 212° Inciso 1) que ha letra dice: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar el error de tipeo con el fin de evitar cualquier equivocación;

Que en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismo cuya realización no incida en su validez no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la que la protección del intereses público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, la Resolución Gerencial Regional N° 913-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de Diciembre del 2021, en el extremo que se consigna en la parte considerativa octava y resolutive **Artículo Tercero: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución administrativas disponiendo, el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total. Reintegrando vía devengados la misma en dicho monto, de noviembre de 1997 y de febrero del 2000 hasta diciembre del 2007, en función de los meses efectivamente laborados y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución, mas intereses legales. IMPROCEDENTE el pago de la suma de quince mil quinientos cincuenta y dos con 19/100 soles (s/. 15 552.19). Los cuales**





se determinaran en ejecución de sentencia, debiendo ser lo correcto: en la parte considerativa octava y Artículo Tercero: Ordenar, la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva resolución administrativa disponiendo la Actualización y Recalculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la Pensión Total (cesante) desde MARZO DE 1991 EN ADELANTE CONFORME A LEY, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más interés legales. INFUNDADA.- respecto al recalculo de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo de Febrero de 1991. IMPROCEDENTE el pago de la suma de setenta y ocho mil cuarenta y seis con 91/100 soles (S/. 78 046.91). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación; dejando subsistentes los demás extremos de la resolución materia de rectificación.

Notifíquese.- La resolución a las partes interesadas a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y al administrado con domicilio real en Av. Túpac Amaru 348-Urb San Miguel -Ica; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL